



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario - Reliquidación pensión.
Demandante:	MARIA CLEMENCIA ESTEFANIA DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA RESTREPO POSADA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220230043900
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas realizadas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento para adoptar; fijación del litigio:** Determinar la procedencia de una reliquidación pensional por cálculo de la tasa de remplazo, retroactivo e intereses moratorios. **Decreto de pruebas: Demandante: Documental:** la aportada con la demanda. **Demandada: Documentales:** las aportadas con la contestación de la demanda. **Practica de pruebas.** Sin pruebas por practicar; **Alegatos de conclusión:** fueron presentados por las partes.

Se advierte un posible error entre las semanas de la historia laboral y la resolución que reconoce la pensión considerando el Juzgado tener en cuenta las semanas que figuran en el acto administrativo que quedó en firme, es decir 1544 semanas.

Teniendo en cuenta entonces que la parte demandante acredita 1544 semanas cotizadas, aplicando la fórmula del art. 10 de la ley 797 de 2003, arroja una tasa de remplazo del 66.32%.

TOTAL SEMANAS	1544,00
---------------	---------

Ingreso Base de Liquidacion -IBL-	\$ 7.148.215,00
Semanas Cotizadas	1.544,00
Tasa de remplazo	66,32%
Valor pensión	\$ 4.740.413

TASA DE REEMPLAZO ARTÍCULO 10 DE LA LEY 797 DE 2003

$$r = 65.50 - 0.50 s$$

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Salario mínimo	2016 \$ 689.454
Salario mínimo dentro del IBL	10,36793608
Porcentaje IBL (r=)	60,32

Semanas mínimas requeridas		1.300	
semanas adicionales a las mínimas requeridas		244,00	
Grupo de 50 semanas adicionales a las mínimas		4	
1,5 x Grupo de 50 semanas		6,00	
r		60,32	
Tasa de reemplazo		66,32	66,32

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación formulada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA CLEMENCIA ESTEFANIA DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA RESTREPO POSADA identificada con CC No 42.984.892.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a MARIA CLEMENCIA ESTEFANIA DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA RESTREPO POSADA en favor de COLPENSIONES, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

Lo resuelto se notifica en estrados.

APELACIÓN: Demandante.

Se envía el proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70b445c22856537a0e84fc2af4fabc7579fec067f54bebfbe26faffca7398e**

Documento generado en 09/04/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>